

## **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, de registro, calificación e inscripción de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.**

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone en su artículo 7.2 que, en su ámbito territorial, corresponde a las comunidades autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

Mediante el Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales y programas de apoyo al empleo, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión de determinados programas de ayudas y subvenciones que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid; entre estos programas se incluye el de inclusión laboral de personas con discapacidad. La competencia transferida respecto a las ayudas mencionadas es ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7ª de la Constitución española de 1978, siendo por tanto la competencia legislativa del Estado de carácter exclusivo y asumiendo la Comunidad Autónoma competencias de ejecución de la legislación estatal.

El marco regulador general de la actuación de los Centros Especiales de Empleo lo constituye el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Centros Especiales de Empleo. En su artículo 7 dispone que la creación de los mencionados Centros exige su calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo que las Administraciones hayan creado dentro del ámbito de sus competencias.

Estas competencias recaen en la actualidad en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en virtud del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en cuyo artículo 27.1 f) se atribuye a la Dirección General del Servicio Público de Empleo las competencias en materia de calificación, registro, certificación y control de los Centros Especiales de Empleo y de las empresas de promoción e inserción laboral.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, define en su artículo 43 a los Centros Especiales de Empleo, como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad, a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, deben prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias.

A partir del reconocimiento del derecho al acceso al trabajo y a la inclusión social de las personas con discapacidad que se contemplan en el citado texto legal, los Centros Especiales de Empleo se configuran como un instrumento esencial para la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

El desarrollo social y económico, así como las políticas de fomento de empleo abordadas por la Comunidad de Madrid para la inclusión de las personas con discapacidad, han impulsado la

creación de Centros Especiales de Empleo y el incremento de sus plantillas, resultando necesario adaptar la regulación de esas entidades a la nueva realidad económica y social.

En la Comunidad de Madrid es incuestionable que la fórmula del trabajo protegido, a través de los Centros Especiales de Empleo, se ha revelado fundamental para la inclusión laboral de las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid, puesto que facilitan la adquisición de hábitos sociales y de trabajo a las personas con discapacidad a las que dan ocupación, mejoran su empleabilidad y promueven su incorporación al sistema productivo ordinario.

Por ello no ha de perderse de vista el objetivo final de conseguir el mayor grado posible de incorporación de estas personas en el empleo ordinario y, en consecuencia, se ha de impulsar de forma intensa el tránsito de las personas con discapacidad al mercado ordinario desde su punto de entrada en el mercado de empleo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo. Sin olvidar su actividad de entidades prestadoras de los servicios de ajuste personal y social que requieran dichas personas trabajadoras.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el vigente Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, presenta carencias relevantes en aspectos que afectan a la regulación sustantiva así como a cuestiones procedimentales, tanto desde el punto de vista de su adecuación a la legislación específica en materia de atención a las personas con discapacidad como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los cambios introducidos sobre los Centros Especiales de Empleo con la aprobación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social que han afectado fundamentalmente a los requisitos que definen estas entidades, motivan la necesidad de la adecuación de la normativa reglamentaria autonómica para dar respuesta a los requerimientos que son exigibles actualmente a los Centros Especiales de Empleo, así como a la necesidad de adaptar la normativa a la experiencia derivada de la gestión.

Asimismo, desde la entrada en vigor del reglamento autonómico se han producido importantes modificaciones de la legislación sobre procedimiento administrativo que han tenido su culminación en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, que obligan igualmente a completar aquellos aspectos insuficientemente regulados y a adecuar la normativa de la Comunidad de Madrid a la nueva realidad procedimental.

Además, la organización y funcionamiento del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid se lleva a cabo a través de medios telemáticos, mediante una herramienta eficaz que incorpore toda la información necesaria en un marco de transparencia y accesibilidad.

El contenido de esta norma respeta los principios de buena regulación, previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este sentido, la norma es necesaria y eficaz al contribuir al objetivo del interés general que persigue de regular la organización y funcionamiento del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, así como el procedimiento para la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo que operen en la Comunidad de Madrid.

Igualmente, es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, asegurando que no existen disposiciones menos restrictivas de derechos o menos obligaciones a los destinatarios de esta norma. Además, se garantiza al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con lo dispuesto con nuestro ordenamiento jurídico.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado el trámite de consulta pública, así como los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 16 y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último y en relación con el principio de eficiencia, en este Decreto se persigue que la norma genere las menores cargas administrativas para sus destinatarios en coherencia con el principio de eficiencia.

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, del Consejo Asesor de personas con discapacidad, así como el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el de la Abogacía General

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este Decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, así como el procedimiento para la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo que operen en la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica.**

1. El Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid se adscribe a la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, siendo responsable de su gestión, organización y funcionamiento.
2. El Registro de Centros Especiales de Empleo, de naturaleza administrativa y carácter público, se configura como un registro único para toda la Comunidad Autónoma de Madrid, de los Centros Especiales de Empleo que desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid.

## Capítulo II. Registro e inscripción

### Artículo 3. *Requisitos para ser calificado como Centro Especial de Empleo.*

Podrán ser calificados como Centros Especiales de Empleo en los términos definidos en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, aquellas entidades constituidas por personas jurídicas, públicas o privadas, que conforme a la legislación vigente tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresario y acrediten el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Disponer de personalidad jurídica propia independiente de las personas físicas o jurídicas que las constituyan.

b) Establecer como finalidad dentro de su objeto social, en sus escrituras o estatutos, la inclusión laboral de las personas con discapacidad, a través de un centro especial de empleo con mención de la actividad o actividades económicas que se proponen para su calificación y que no podrán ser coincidentes con las de las personas jurídicas que las constituyan. De igual manera, la actividad económica de la persona jurídica que pretende calificarse como Centro Especial de Empleo no podrá ser coincidente con la de otro Centro Especial de Empleo participado por alguna o algunas de las personas físicas constituyentes de aquél.

c) Justificar, mediante el oportuno estudio económico, la viabilidad técnica y financiera y las posibilidades de subsistencia a través de recursos propios, en orden al cumplimiento de sus fines, sin que estos puedan quedar condicionados por la percepción de ayudas y subvenciones, condición que se acreditará mediante declaración responsable del interesado acompañada del correspondiente estudio económico.

d) Disponer de una plantilla formada por al menos un 70 por ciento de personas con discapacidad contratadas. A estos efectos no se computa el personal sin discapacidad que preste los servicios de ajuste personal y social. El personal con discapacidad deberá disponer de contrato de trabajo escrito, suscrito al amparo del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.

Tienen la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, y a los efectos del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, tienen tal consideración las personas que se hallen en los supuestos previstos en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

e) Prestar, a través de las unidades de apoyo a la actividad profesional, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 1 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

El personal integrado en las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional ha de desarrollar las funciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, que se dirigen principalmente a las personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo con mayores dificultades de inserción en los términos definidos en su artículo 3.

f) Presentar, al menos, un centro de trabajo físico independiente de otras empresas el cual debe cumplir las condiciones de accesibilidad, conforme a la normativa vigente de aplicación. Además, el centro debe estar dotado de puestos adaptados para el desarrollo de la actividad laboral de personas con discapacidad, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente, deber estar situado dentro del territorio de la Comunidad de Madrid y ser completamente funcional y accesible para el personal con discapacidad en el momento de presentar la solicitud de calificación. El centro debe disponer, además, de espacios adecuados a efecto de que puedan prestarse los ajustes personales y sociales obligatorios.

g) Acreditar el cumplimiento por parte de las entidades promotoras del Centro Especial de Empleo, de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

h) Informar a las personas con discapacidad contratadas que sus datos personales relativos al tipo y grado de discapacidad serán comunicados a la dirección general competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de personas con discapacidad, a los efectos de las consultas y comprobaciones que deban llevarse a cabo para la acreditación del cumplimiento de requisitos y obligaciones inherentes a la condición de Centros Especiales de Empleo, de las subvenciones destinadas a estos Centros Especiales de Empleo que, en su caso, se soliciten y para su seguimiento y control.

#### *Artículo 4. Centro Especial de Empleo de iniciativa social.*

La calificación como Centro Especial de Empleo incluirá, en su caso, mención específica a su consideración como centro especial de empleo de iniciativa social.

Pueden calificarse como Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y, en consecuencia, ser registrados como tal, aquellos que acrediten las condiciones establecidas en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cualquier modificación, variación o incumplimiento de los requisitos exigidos para la consideración como Centro Especial de Empleo de iniciativa social, así como la falta de acreditación del cumplimiento del requisito de reinversión íntegra de beneficios en los términos establecidos en el artículo 16 implicará la pérdida de dicha condición desde el momento que se produzcan dichas variaciones.

La pérdida de esta condición no implica por si sola la descalificación como Centro Especial de Empleo, salvo que concurra alguna otra de las causas indicadas en el artículo 13.

#### *Artículo 5. Iniciación del procedimiento para la calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo.*

El procedimiento para la calificación de un Centro Especial de Empleo se inicia con la solicitud presentada de forma electrónica, junto con la documentación que debe acompañarla, en el

Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid ([www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)).

La solicitud, así como aquella documentación en que así se indique, debe ser firmada de forma electrónica por el interesado o su representante legal, o por cualquier otra persona a quién se haya conferido la representación para actuar en este procedimiento a través del formulario «Otorgamiento de la representación», mediante el uso de documento nacional de identidad electrónico o certificado electrónico reconocido por la Comunidad de Madrid, incluido en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» establecidos en España o cualquier otro sistema de identificación o firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La solicitud se cumplimentará a través del formulario en línea disponible en la sede electrónica y se firmará, en todo caso, por las personas indicadas en el apartado anterior, sin perjuicio de que puedan ser presentadas por terceras personas a los únicos efectos de presentación de la solicitud, si bien éstas últimas no ostentarán, en ningún caso, la condición de interesado o representante en el procedimiento. El resto de formularios o documentos, salvo cuando estén disponibles para su cumplimentación en línea, deben descargarse de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid para su cumplimentación y firma, en su caso, y se anexarán en el momento de presentación de la solicitud junto al resto de documentación preceptiva. Asimismo, pueden aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción «Aportación de Documentos», disponible en el punto de acceso general de la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Los interesados y sus representantes están obligados a la realización de cualquier trámite relativo a los procedimientos que se deriven de este acuerdo, a través de medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, los interesados o, en su caso, quienes actúen como representantes en el procedimiento, están obligados a recibir por medios electrónicos las resoluciones y actos administrativos que se deriven del correspondiente procedimiento, por lo que, con carácter previo a la presentación de la solicitud, deben estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, para lo que deben disponer de un documento nacional de identidad electrónico o uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación practicada por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, dando por efectuado el trámite y siguiendo el procedimiento.

Si la solicitud de calificación, así como la documentación que debe acompañarla no reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores u otros exigidos por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que debe ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud es presentada presencialmente, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. En este supuesto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud, aquella en la que haya sido realizada la subsanación. En caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud, a todos los efectos, procediéndose a su archivo sin ulterior trámite.

*Artículo 6. Instrucción y resolución del procedimiento para la calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo.*

La instrucción del procedimiento corresponde a la dirección general competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de personas con discapacidad, que realizará las comprobaciones necesarias a efectos de determinar el cumplimiento por el interesado de los requisitos exigidos para la obtención de la calificación.

La persona titular de la dirección general competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad dictará resolución concediendo o denegando la calificación del Centro Especial de Empleo. En caso de concesión de la calificación, la resolución especificará, al menos, el número de registro asignado, el centro al que se refiere la calificación e inscripción como Centro Especial de Empleo y la actividad para la que se califica, así como la consideración, en su caso, como Centro Especial de Empleo de iniciativa social.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones es de cuatro meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro electrónico. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el titular de la Dirección General que ha dictado el acto recurrido o ante el órgano superior jerárquico del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Artículo 7. Documentación general para la calificación e inscripción en el Registro de Centro Especial de Empleo de la Comunidad de Madrid.*

La solicitud de calificación de un Centro Especial de Empleo se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores debidamente inscritas en el correspondiente registro oficial.
- b) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.
- c) Memoria, plan o estudio de empresa justificativo de la viabilidad del proyecto. Este documento debe especificar las características del centro de trabajo donde se desarrollen las actividades, su ubicación, así como la distribución de la plantilla cuando se trate de varios centros de trabajo.

Se aportará certificado de la viabilidad técnica, económica y financiera del plan de empresa o negocio emitido por entidad especializada y declaración responsable prevista en el artículo 3.c).

- d) Documento acreditativo de la titularidad del centro de trabajo o, en su defecto, contrato de arrendamiento o cesión del centro de trabajo, en su caso, así como comunicación de la apertura de centro de trabajo emitida por la Dirección General de Trabajo.

- e) Declaración censal de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Modelo 036).
- f) Descripción de los servicios de ajuste personal y social (SAPS) que incluya la previsión de perfiles profesionales que integrarán las unidades de apoyo y otra información detallada relativa a la descripción de estos servicios conforme al formulario establecido a estos efectos.
- g) Documentación acreditativa de la gestión de prevención de riesgos laborales. Si el interesado se encuentra en activo debe presentar declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la que acredite haber implantado y aplicado el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva, en los términos establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- h) Declaración responsable del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por 100 para personas con discapacidad sobre la plantilla total de cada una de las entidades promotoras del Centro Especial de Empleo.
- i) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social del carácter de iniciativa social, para aquellos Centros Especiales de Empleo que pretendan el reconocimiento de dicha condición.

*Artículo 8. Documentación relativa a las personas trabajadoras con discapacidad para la calificación e inscripción en el Registro de Centro Especial de Empleo de la Comunidad de Madrid.*

Además de la documentación señalada en el artículo 7, la solicitud de calificación de un Centro Especial de Empleo se acompañará de la siguiente documentación:

Declaración responsable de la persona representante legal del interesado indicando haber informado a las personas con discapacidad contratadas que sus datos personales relativos al tipo y grado de discapacidad serán comunicados a la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de personas con discapacidad, a los efectos de las consultas y comprobaciones que deban llevarse para la acreditación del cumplimiento de requisitos y obligaciones inherentes a la condición de Centro Especial de Empleo, de las subvenciones destinadas a estos centros que, en su caso, se soliciten y para su seguimiento y control.

Los certificados de discapacidad deben aportarse en todo caso cuando se trate de resoluciones, certificados o tarjetas emitidas por otras Comunidades Autónomas distintas de la Comunidad de Madrid.

*Artículo 9. Consultas de datos del solicitante y autorizaciones para la calificación e inscripción en el Registro de Centro Especial de Empleo de la Comunidad de Madrid.*

El órgano instructor de este procedimiento podrá consultar los datos de identidad del interesado y de la persona que ostente la representación legal, recogidos en el formulario de solicitud, en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor procederá, salvo oposición expresa del interesado debidamente consignada en la solicitud, a la consulta u obtención electrónica a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, del certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el órgano instructor consultará de oficio los datos de la Seguridad Social correspondientes a los informes de vida laboral de la empresa (VILEM) y realizará las comprobaciones que sean necesarias a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en la fase del procedimiento en que sea exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor consultará u obtendrá, previa autorización expresa de la persona interesada debidamente consignada en la solicitud.

- a) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

En el supuesto de falta de autorización expresa, el interesado deberá proceder a su aportación.

En el caso de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de la solicitud.

El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

#### *Artículo 10. Calificación e inscripción en el registro.*

1. La titularidad de la calificación corresponderá a la entidad solicitante que cumpliendo los requisitos establecidos haya sido calificada como Centro Especial de Empleo.
2. Una vez que haya sido calificado el Centro Especial de Empleo, se procederá de oficio a su inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.
3. La calificación e inscripción no llevará aparejada por sí sola el derecho al disfrute de subvenciones, ayudas o compensaciones económicas públicas, aunque será requisito inexcusable para obtener el derecho a las mismas, debiendo cumplirse, en todo caso, los requisitos que para ello se establezcan en la normativa reguladora de las ayudas.
4. Las entidades calificadas como Centros Especiales de Empleo que no hayan iniciado su actividad, a la fecha de la calificación, dispondrán de un plazo de seis meses a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de calificación para presentar la documentación prevista en el artículo 7 g) y el artículo 8, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 d) y e), respectivamente. Transcurrido el plazo establecido sin que la documentación exigible haya sido aportada quedará sin efecto la calificación otorgada previa la correspondiente resolución.

#### *Artículo 11. Libro de inscripciones*

1. El registro llevará un Libro de inscripciones de Centros Especiales de Empleo que tendrá carácter electrónico.

2. En el Libro de inscripciones constarán, al menos, los siguientes datos:

- a) Denominación del Centro Especial de Empleo e indicación del NIF (número de identificación fiscal) del mismo, número de registro asignado, con mención, en su caso, a su naturaleza de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, en los términos previstos en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Fecha de la resolución de calificación, así como de las comunicaciones y resoluciones posteriores.
- c) Domicilio social y datos de contacto.
- d) Forma jurídica.
- e) Descripción del objeto social.
- f) Actividad o actividades comprendidas en la calificación.
- g) Centro o centros de trabajo con indicación de su dirección.
- h) Representante legal del Centro Especial de Empleo.

3. Los Centros Especiales de Empleo están obligados a comunicar en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se produzcan, las siguientes variaciones de los datos registrales:

- a) Cambio de denominación del Centro Especial de Empleo.
- b) Cambio de titularidad del Centro Especial de Empleo que dará lugar al procedimiento previsto en el artículo 12.
- c) Transmisión de acciones y participaciones sociales.
- d) Modificación del objeto social.
- e) Modificación, baja o ampliación de las actividades económicas comprendidas en la calificación.
- f) Enclaves laborales formalizados por el Centros Especiales de Empleo en los términos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, junto a la relación del personal con discapacidad que forman el enclave laboral y, en su caso, las posteriores modificaciones que hubiese podido sufrir en su composición.
- g) Cambio de domicilio social.
- h) Cambio en la localización del centro de trabajo y apertura y cierre de centros de trabajo dentro de la Comunidad de Madrid.
- i) Cambio del representante legal del Centro Especial de Empleo.
- j) Cambio de los datos de contacto del Centro Especial de Empleo.
- k) Modificación de las condiciones determinantes de la consideración como Centro Especial de Empleo de iniciativa social.
- l) Otras incidencias que afecten a los elementos esenciales de la calificación.

4. La alteración de los datos registrales se realizará previa solicitud con arreglo al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, y que se dirigirá a la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

#### Artículo 12. *Cambio de titularidad.*

1. La solicitud de cambio de titularidad de un Centro Especial de Empleo calificado e inscrito en la Comunidad de Madrid, que implique extinción o modificación de la personalidad jurídica por parte del Centro Especial de Empleo, se presentará por la nueva entidad en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, a través de la sede electrónica de la Comunidad de

Madrid ([www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)), en el plazo máximo de un mes desde la fecha de efectos del hecho causante del cambio de titularidad, debiendo acreditar el mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3, y acompañando la solicitud de la siguiente documentación:

- a) Escritura pública debidamente inscrita en el registro correspondiente relativa al cambio de titularidad.
- b) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del nuevo titular para actuar en nombre y representación del mismo.
- c) Memoria explicativa del cambio de titularidad, que incluirá una breve descripción de las previsiones en relación con el centro de trabajo, la actividad económica y el funcionamiento en general del Centro Especial de Empleo, con mención, en su caso, a los cambios que afecten a la consideración de Centro Especial de Empleo de iniciativa social.
- d) Declaración responsable del nuevo titular en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que manifieste que cumple los requisitos establecidos en la normativa laboral en materia de sucesión empresarial, así como los establecidos en el Decreto para el reconocimiento de la calificación como Centro Especial de Empleo, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las correspondientes obligaciones inherentes a dicha calificación.

2. En virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, el órgano instructor de este procedimiento podrá consultar el documento de identificación fiscal del nuevo titular, así como los datos de identidad de la persona que ostente la representación legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor procederá, salvo oposición expresa del interesado debidamente consignada en la solicitud, a la consulta u obtención electrónica a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, del certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.6 Ley 3/2023, de 28 de febrero, el órgano instructor consultará de oficio los datos de la Seguridad Social correspondientes a los informes de vida laboral de la empresa (VILEM), y realizará las comprobaciones que sean necesarias a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en la fase del procedimiento en que sea exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor consultará u obtendrá, previa autorización expresa de la persona interesada debidamente consignada en la solicitud:

- a) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

En el supuesto de falta de autorización expresa, el interesado deberá proceder a su aportación.

En el caso de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de la solicitud.

El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 13. *Descalificación y cancelación registral.*

1. Serán causas de descalificación como Centro Especial de Empleo las siguientes:

- a) La inactividad del Centro Especial de Empleo por un período superior a seis meses.
- b) Extinción de la personalidad jurídica del Centro Especial de Empleo.
- c) La renuncia expresa por parte del Centro a la calificación obtenida.
- d) El incumplimiento de la obligación establecida en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de mantener el porcentaje mínimo del 70 por ciento de personas con discapacidad contratadas respecto al total de la plantilla de los centros de trabajo ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid cuya titularidad corresponda al Centro Especial de Empleo.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de presentación de la memoria anual prevista en el artículo 12 en los periodos estipulados para ello.
- f) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, documento, comunicación o declaración responsable aportada por el Centro Especial de Empleo.
- g) El incumplimiento de los objetivos y funciones de los servicios de ajuste personal y social del Centro Especial de Empleo.
- h) El incumplimiento de la normativa vigente de aplicación en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y demás disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- i) Desarrollar las actividades sin cumplir los fines esenciales de los Centros Especiales de Empleo de inclusión laboral de las personas con discapacidad contratadas.
- j) Haber sido sancionado con carácter firme el Centro Especial de Empleo por infracciones muy graves en el orden social.
- k) El incumplimiento por parte del Centro Especial de Empleo de cualquiera de los requisitos y obligaciones legal o reglamentariamente establecidos que hubieran determinado su calificación e inscripción como tal en el registro.

2. El procedimiento de descalificación se iniciará de oficio, salvo en el supuesto previsto en el apartado 1.c) en el que se aceptará de plano la renuncia, en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La descalificación de oficio requerirá informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los supuestos previstos en el apartado uno, letras a), b), g), h), i) y k). Será causa de descalificación automática la concurrencia de la causa prevista en la letra j) del apartado anterior con efectos desde la fecha de la resolución firme que imponga la sanción.

La declaración de descalificación se efectuará por resolución motivada del órgano competente en materia de promoción y fomento de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, previa notificación al Centro Especial de Empleo del acuerdo de inicio del procedimiento de descalificación, concediéndole el correspondiente trámite de audiencia para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Cuando el expediente se haya iniciado de oficio, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de descalificación y cancelación registral será de seis meses desde el día siguiente a

la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de descalificación, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el titular de la Dirección General que ha dictado el acto recurrido o ante el órgano superior jerárquico del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Resuelto el procedimiento de descalificación se procederá a la cancelación registral del Centro Especial de Empleo, sin que pueda presentar nueva solicitud de calificación por un período de cinco años desde la fecha de notificación de la resolución de descalificación. Dicha exclusión afectará también a aquellas entidades de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

3. Sin perjuicio de la descalificación del Centro Especial de Empleo, la entidad titular mantendrá las obligaciones inherentes a su condición de beneficiario, en su caso, de las subvenciones concedidas al amparo de las convocatorias de subvenciones para el fomento de la inclusión laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, asumirá las obligaciones y responsabilidades que se pudieran derivar frente a las personas con discapacidad contratadas y cualesquiera otras que resulten de aplicación en virtud de la normativa vigente.

### **Capítulo III Actuaciones de seguimiento y control**

#### *Artículo 14. Obligaciones de los Centros Especiales de Empleo.*

El mantenimiento de la calificación de Centro Especial de Empleo conllevará el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades económicas previstas en el objeto social de la entidad orientadas al fin primordial de inclusión laboral de personas con discapacidad, así como la gestión de las mismas a través de un centro especial de empleo.
- b) Mantener los requisitos exigidos para su calificación en este Decreto y el resto de normativa de aplicación.
- c) Respetar los términos y condiciones de trabajo previstos en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo, o normativa que lo sustituya.
- d) Comunicar las variaciones y circunstancias previstas en los artículos 10 y 11, junto con la documentación establecida a estos efectos.
- e) Presentar la memoria anual de acuerdo con los requisitos regulados en el artículo 15 del Decreto.
- f) Comunicar la formalización de contratos de enclaves laborales con empresas colaboradoras y sus prórrogas en el plazo de un mes desde su firma, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero.
- g) En el caso de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, mantener las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de este tipo de Centro Especial de

Empleo, previstas en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y presentar la documentación acreditativa que se determine necesaria a efectos de la comprobación del cumplimiento de la obligación de reinversión íntegra de los beneficios, siendo motivo de la pérdida del carácter de iniciativa social el incumplimiento de dichas condiciones.

- h) Cumplimiento de la obligación establecida en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de mantener el porcentaje mínimo del 70 por ciento de personas con discapacidad contratadas respecto al total de la plantilla.
- i) Hacer constar la condición de Centro Especial de Empleo y número de calificación en los documentos y medios digitales en los que aparezca o se anuncie, así como en los carteles de identificación de los locales donde desarrolla su actividad.
- j) Cumplimiento de la legislación en materia laboral y de Seguridad social, así como otra normativa del orden social, igualdad de oportunidades, no discriminación y de accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- k) Informar a las personas trabajadoras con discapacidad en plantilla del Centro Especial de Empleo de la cesión de datos relativos al tipo y grado de discapacidad a la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, a los efectos de las consultas y comprobaciones que deban llevarse para la acreditación del cumplimiento de requisitos y obligaciones inherentes a la condición de Centro Especial de Empleo, de las subvenciones destinadas a estos centros que, en su caso, se soliciten y para su seguimiento y control.
- l) Recoger y custodiar la documentación que acredite haber informado previamente a los trabajadores con discapacidad de la comunicación de sus datos personales a la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, así como de la finalidad de su tratamiento de acuerdo con lo expuesto en la letra k).

#### Artículo 15. *Seguimiento y control.*

1. La Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad realizará actuaciones de seguimiento y control de los Centros Especiales de Empleo a fin de comprobar el cumplimiento, por parte de los Centros Especiales de Empleo, de las obligaciones inherentes a su condición, de la adecuación de su funcionamiento a la normativa aplicable, así como el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo. Las actuaciones de seguimiento y control podrán incluir visitas a los centros de trabajo y comprobaciones de la documentación de los expedientes y de otros datos o antecedentes que obren en las Administraciones Públicas.

Los Centros Especiales de Empleo estarán obligados a colaborar en las actuaciones de seguimiento y control que se realicen por parte del órgano competente y facilitarán a éste la información o documentación necesaria para el ejercicio de sus competencias.

Conforme a lo dispuesto en este apartado, y en virtud de los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 en relación con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 3/2023, la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, realizará de oficio las comprobaciones que sean necesarias en el ejercicio de las competencias administrativas de calificación, registro, certificación y control de los Centros Especiales de Empleo.

2. Para las actuaciones de seguimiento y control, la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad podrá solicitar la colaboración de organismos que ejerzan funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como en materia laboral por parte de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.

#### Artículo 16. *Memoria anual.*

1. Todos los Centros Especiales de Empleo calificados e inscritos en el registro estarán obligados a presentar cada año una memoria del ejercicio anterior que deberá contener, al menos, la siguiente información:

2. Información relativa al Centro Especial de Empleo:

- a) Datos identificativos.
- b) Tipo de actividades económicas del centro y CNAE (Calificación Nacional de Actividades Económicas) asociadas a las mismas.
- c) Códigos de cuenta de cotización.
- d) Ubicación de los centros de trabajo.
- e) Medidas alternativas aprobadas.
- f) Descripción de las actividades de los servicios de ajuste personal y social.
- g) Descripción de las medidas llevadas a cabo para el fomento de la incorporación de los trabajadores con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo y porcentaje de inserción sobre la totalidad de la plantilla.
- h) Enclaves laborales.
- i) En el caso de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, declaración responsable suscrita por el representante legal en la que declare que el centro mantiene el cumplimiento de los requisitos que determinaron su condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, acompañado de un certificado de auditor independiente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas acreditativo del cumplimiento de la obligación de reinversión íntegra de beneficios en los términos establecidos en el 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. Información relativa a la plantilla de los trabajadores del Centro Especial de Empleo que incluya la relación de todas las personas trabajadoras del año inmediatamente anterior, con especificación de las personas con discapacidad contratadas, grado y tipo de discapacidad, sexo, edad y tipo de contrato.

La información del apartado anterior, se complementará con el Informe de vida laboral de cada código de cuenta de cotización en el que esté dado de alta el Centro Especial de Empleo que será consultado de oficio por el órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

4. Información económica relativa a las cuentas anuales del ejercicio anterior debidamente registradas en el Registro Mercantil o en los registros competentes de acuerdo con la naturaleza jurídica del Centro y, en su caso, modelo de la declaración anual del impuesto de sociedades.

Disposición adicional primera. *Protección de datos.*

El tratamiento de datos personales regulados en el Decreto se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Quienes de conformidad con el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, entre otros derechos, del derecho a la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas. Asimismo, el derecho de acceso a la información del Registro de Centros Especiales de Empleo, deberá ejercitarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición adicional segunda. *Formularios.*

Los impresos normalizados correspondientes a los formularios relativos a procedimientos y comunicaciones previstos en esta norma se publicarán en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, previo informe del órgano competente en materia de Administración electrónica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid

Disposición transitoria primera. *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.*

Los procedimientos de calificación e inscripción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el requisito de personalidad jurídica propia previsto en el artículo 3.a) será aplicable desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. *Aplicación del requisito de personalidad jurídica propia.*

Los Centros Especiales de Empleo calificados e inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid que no dispongan de personalidad jurídica independiente de las personas jurídicas que los constituyan con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán acreditar en el plazo de dos años a contar desde la fecha de publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la constitución de una nueva entidad con personalidad jurídica propia, inscrita en el registro correspondiente.

Disposición transitoria tercera. *Declaración responsable sobre cesión de datos.*

Los Centros Especiales de Empleo calificados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán aportar en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la declaración responsable prevista en el artículo 8.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto y, en particular, queda derogado expresamente el Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación del Decreto.*

Se habilita al titular de la dirección general competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de personas con discapacidad para dictar las resoluciones, adoptar las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de dispuesto en este Decreto, y para incluir o dar de baja, procedimientos, trámites y comunicaciones con acceso al registro electrónico para hacer efectivo el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, dentro del ámbito de aplicación del Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad De Madrid.